

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira Tribunal Superior Distrito Judicial Riohacha – La Guajira

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL - LEY 1149 DE 2011
	(ACUMULADO)
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTES:	CARLOS ALBERTO RANGEL GARCÍA, CARLOS JAVIER OÑATE
	SARMIENTO Y LUIS MANUEL SUÁREZ PLATA
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, y solidariamente
	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VÍAS DE LA GUAJIRA
	LTDA – COOTRAVIAS LTDA.
JUZGADO DE	LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA
ORIGEN:	GUAJIRA.
RADICACION No.:	44-650-31-05-001-2017-00267-01

Con fundamento en el art. 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 del C.G.P., los recursos interpuestos deben ser tramitados conforme a las leyes vigentes al momento de su interposición, en este caso, Ley 2213 de 2022, que en materia laboral se dispuso lo siguiente: "Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento proferir las decisiones de la segunda instancia que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten su alegatos, así, siguiendo los lineamientos trazados en párrafos anteriores, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta y en el efecto **suspensivo** los recursos de apelación formulados por el apoderado judicial de la parte demandante y el extremo demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, contra la sentencia proferida el 15 de julio de 2022 por el Juzgado Laboral Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (5) días proceda a presentar sus alegatos dentro del presente asunto. Vencido el termino anterior, dese traslado a los demás intervinientes por termino igual, esto es, otros cinco (5) días para alegar.

Proceso: Ordinario Laboral - Auto

Página 2 de 2

Radicado: 44-650-31-05-001-2017-00267-01

TERCERO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral anterior.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente y una vez superado el estudio del asunto sometido a consideración, será notificada por estados a las partes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado Ponente

Firmado Por: Carlos Villamizar Súarez Magistrado Sala 002 Civil Familia Laboral Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: a58cf6ba277043e5048d923ed08ea23c63957226887b9f41e41801280e740706

Documento generado en 05/10/2022 04:37:29 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica